
Capítulo 2

**Diagnóstico de la Transversalidad de los marcos legales
en las políticas públicas de la Administración Estatal, vinculadas
a la agenda de género, con especial énfasis en la política de prevención,
atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres**

Memoria

Lic. Jaime R. Espinosa Carreón

Lic. Pedro Quezada Bautista

Dr. Arturo Ojeda Becerra

Lic. Ana Luisa Guerra Rosales

Contenido

1. Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009

2. El Programa Estatal para la Equidad de Género 2004-2009

3. El impacto de las políticas públicas sobre la equidad de género en el marco administrativo y legislativo del Estado de Nuevo León.

4. Conclusiones, Retos y Desafíos

Introducción Capítulo 2

En la medida que se ha avanzado en la planeación del modelo de intervención para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la Administración pública Estatal y Municipal de Nuevo León, se han identificado, diversas áreas de oportunidad que orientan en el sentido, de que es deseable transitar en esta experiencia a través de un eje articulador como el de la política pública de prevención, atención y sanción a la violencia de género, específicamente hacia las mujeres.

Esto es, considerando que el momento actual de aplicación a nivel nacional de la Ley General y Estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, requiere de la transversalización, la coordinación y vinculación a nivel federal, estatal y municipal, además de la participación de los diferentes sectores público, social y privado; aunando a esto, los fondos federales autorizados en el año en curso, mismos que han sido distribuidos a las entidades federativas por el INMUJERES y por el INDESOL para operar esta Ley a través del Sistema Nacional y Estatal y de la propia demanda de las usuarias víctimas de violencia que permitirá enfocar de manera más precisa, demostrativa y didáctica la sinergia que se requiere en los procesos de transversalización en diferentes temáticas, tanto en los procesos de control de la salud – enfermedad, como en los procesos municipales de atención a la población como son la tenencia de la tierra, agua, luz, seguridad, fuentes de trabajo, áreas culturales, deportivas y recreativas u otros.

Porque es sabido que los mismos afectan en forma positiva o negativa el estilo de vida de las mujeres y dan pie a validar que desarrollando estrategias diversas e innovadoras, éstas propician mayor y mejor inclusión, toma de decisiones con la utilización de las leyes, reglamentos y procedimientos que reafirmen satisfactoriamente el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido se elaboró y realizó la propuesta *Diagnóstico de la Transversalidad de los marcos legales en las políticas públicas de la Administración Estatal, vinculadas a la agenda de género, con especial énfasis en la política de prevención, atención, sanción y erradicación a la violencia contra las mujeres*, cuyo objetivo general fue el de demostrar la importancia de conocer, comprender y correlacionar, las leyes marco con enfoques integrales, con las políticas públicas de perspectiva de género, en la solución de necesidades reales y sentidas en la atención directa a la población usuaria

1. Plan Estatal de Desarrollo 2004 - 2009

La equidad de género es obligada en cualquier diseño de políticas públicas en los diversos niveles u órdenes de gobierno. No sólo porque sea un imperativo de orden constitucional o legal, como es el caso de nuestro país, o del orden local, sino porque es una forma de expresión social actuante, dinámica e ideológicamente influyente, en todas las sociedades democráticas y en las que comienzan a caminar por esa vía.

El reconocimiento y la garantía de la igualdad ante la ley de ambos géneros, por otro lado, en muchas sociedades no es un tema sujeto a discusión o a un severo análisis.

La equidad de género, como muchos otros temas que afectan de una u otra forma a la sociedad, pueden tener un referente constitucional y legal; esto es, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres pueden ser materia de la más depurada técnica legislativa que se materializará en bellas piezas de ingeniería jurídica, pero su incorporación al marco legal no trasciende a las acciones de gobierno; cuando es, precisamente, esa trascendencia lo que hace posible su aculturación en los grupos humanos.

El Estado de Nuevo León se ha comprometido para que el respeto irrestricto a los derechos de las mujeres sea una permanente realidad. En la presente Administración Pública, se han producido muy importantes logros en el abordaje planificado, sistemático y congruente en la ejecución de las políticas públicas orientadas a la defensa de los derechos de las mujeres en sus diversas manifestaciones.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, que es el eje rector de las políticas públicas de dicha Administración, se plantearon los principios, objetivos y estrategias que posteriormente han sido desarrollados a través de programas, acciones concretas, y mediante iniciativas de nuevas leyes o de reformas al marco legislativo, en favor del reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres.

En el Capítulo 4 del Plan de referencia, en la perspectiva de la representación cuantitativa de las mujeres, que en el momento de la expedición del Plan era del 50.2 por ciento de la población, con un 35 por ciento de la población económicamente activa, se planteó como uno de los retos principales lograr que cada una de ellas pudiera tener las mejores oportunidades para el pleno desarrollo integral de sus capacidades, y de su participación fundamental en los escenarios del cambio social, político, económico y cultural.

De igual manera se reafirmó, bajo el principio de autocrítica institucional y del imperativo de **todos los derechos para todas las mujeres**, que la equidad de género implicaba también cambios culturales en las instituciones públicas y privadas que propician la discriminación de las mujeres, de tal manera que se pudieran crear instituciones renovadas con un perfil garantista, orientadas a proteger el derecho de participar en los beneficios

del sistema educativo, acceder, en igualdad de condiciones, a las oportunidades para el trabajo y el desarrollo personal, así como a vivir sin padecer violencia, dentro o fuera del entorno familiar de preferencia. Por ello, los derechos de las mujeres deben ser reconocidos, valorados y protegidos desde la niñez.

Uno de los aspectos de mayor relevancia es el reconocimiento del rol histórico de las mujeres de las mujeres como elemento basilar en el cuidado de salud. De esta forma se estableció como estrategia fortalecer las acciones para la atención integral y preventiva al cuidado de la salud en todas las etapas de su vida, en especial de las embarazadas; la ejecución de acciones preventivas para la detección del cáncer mamario y cérvico-uterino; así como la creación del complejo Materno-Infantil, para ofrecer una mayor cobertura de salud en la atención de tercer nivel.

En términos culturales, en torno a las mujeres se ha establecido el desarrollo de los núcleos familiares. El impacto de su actividad en la información, introyección y formación de valores en los hijos es indiscutible. La función educativa, eminentemente formadora de las mujeres en la familia, es fundamental en su proceso de fortalecimiento. En este sentido se planteó la necesidad de promover la prevención de los fenómenos de violencia que aquejan de manera sustantiva y directa a una importante cantidad de mujeres integrantes de esos núcleos familiares. En función de estos objetivos se establecieron las siguientes estrategias y líneas de acción:

- ⊙ Fomentar la paternidad y maternidad responsables para coadyuvar a la integración familiar.
- ⊙ Sensibilizar a la población y promover su participación solidaria en la difusión de una cultura de tolerancia, respeto, paz y amor entre las familias, para incidir en la disminución de la violencia familiar.
- ⊙ Difundir los principios que fortalecen la integración familiar, a través de medios de comunicación y contenidos educativos.
- ⊙ Realizar una investigación a nivel estatal sobre violencia familiar, a fin de contar con un diagnóstico adecuado que facilite la atención de este problema.
- ⊙ Atender en forma integral a las familias que vivan situaciones de crisis, ofreciendo servicios de trabajo social, psicología y asesoría legal.
- ⊙ Continuar la cruzada estatal “Todos tenemos derecho a una vida sin violencia”, mejorando sus métodos y aumentando su alcance.

⊙ Reorientar el funcionamiento de los centros de integración familiar, para atender en forma preventiva la violencia familiar y para impulsar programas de superación familiar.

⊙ Coordinar y vincular los esfuerzos de las diferentes dependencias, institución y organismos, en materia de prevención de la violencia y orientación familiar.

Una parte sustancial de las políticas públicas a que se ha hecho referencia, se contempla en el Objetivo 7 del Capítulo 4, del aludido Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, con el rubro **“todos los derechos para todas las mujeres”** cuya visión expresa:

“Mujeres que viven y ejercen todos sus derechos ciudadanos, aportan su talento y capacidad en los ámbitos públicos, privados y sociales, contribuyen de manera fundamental al desarrollo integral del estado, con visibilidad y reconocimiento, libres de violencia, en equidad e igualdad en el trato, en la toma de decisiones, en las oportunidades y en los beneficios del desarrollo”.

Con base en esa visión se trazaron las estrategias y líneas de acción siguientes:

Definición de un nuevo marco institucional de atención y apoyo a las mujeres como grupo vulnerable prioritario para abordar los retos en educación, salud, violencia y pobreza

⊙ Fortalecer los programas y acciones del nuevo Instituto Estatal de las Mujeres.

⊙ Institucionalizar la perspectiva de género en las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal.

⊙ Promover una agenda legislativa integral con perspectiva de género.

⊙ Fomentar la creación de instancias de atención a las mujeres en cada municipio, además de la institucionalización de la perspectiva de género en los programas y acciones municipales.

⊙ Difundir en las administraciones públicas estatal y municipal, así como en la sociedad, los derechos humanos de las mujeres, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a la igualdad, a la equidad y a vivir una vida libre de violencia.

Introducción de la perspectiva de género como eje conductor de planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública Estatal

- ⊙ Promover que en la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se incluya el enfoque de género, mediante un sistema de indicadores y mecanismos de financiamiento, que atienda las demandas de mujeres y niñas en la entidad, para posibilitar su inclusión en el desarrollo.
- ⊙ Fomentar y desarrollar mecanismos de transversalización, coordinación, vinculación, concertación y cooperación con las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipales, para transformar y conferir mayor presencia a las mujeres.
- ⊙ Impulsar, establecer y desarrollar mecanismos de vinculación, concertación y cooperación, con el sector social, organismos no gubernamentales, sindicatos, cámaras y universidades entre otros, para transformar y conferir mayor presencia a las mujeres.

Promoción de acciones con una visión integral para la prevención, atención, sanción y eliminación de toda forma de violencia hacia las mujeres

- ⊙ Promover que en el marco jurídico estatal sean incorporados los compromisos internacionales suscritos por México, así como aquellos de carácter nacional en materia de los derechos de las mujeres, equidad de género y violencia familiar.
- ⊙ Difundir, sensibilizar y concientizar a los funcionarios públicos de los tres Poderes del Estado, sobre los compromisos internacionales de protección y apoyo a las mujeres.
- ⊙ Realizar acciones tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de contrarrestar costumbres o estereotipos que se traducen en violencia contra las mujeres, y promover una cultura de respeto, convivencia y tolerancia familiar.
- ⊙ Establecer la orientación, asesoría, canalización y atención necesaria a favor de las mujeres, particularmente para quienes viven y sufren violencia familiar y deciden promover una acción legal.
- ⊙ Instalar una línea telefónica de emergencia 01-800, para prestar auxilio y atención a las mujeres.

Generación de condiciones jurídicas, económicas, políticas, culturales y sociales para el desarrollo justo y equitativo de las mujeres en todos los campos de la sociedad

- ⊙ Fomentar el acceso de las mujeres a los servicios integrales de salud, para incrementar los años de vida saludable y disminuir los riesgos de enfermedades prevenibles, a través de su detección específica, diagnóstico y tratamiento oportunos, y su rehabilitación.
- ⊙ Promover una educación con equidad de género en todos los niveles, así como el aumento de la matrícula y permanencia escolar de niñas y adolescentes, ya que cada año de educación reduce las tasas de mortalidad derivadas de la maternidad.
- ⊙ Desarrollar acciones afirmativas tendientes a erradicar todas las formas de discriminación relativas al acceso y a la permanencia en el empleo, acreditando las resoluciones internacionales ratificadas por México en la materia.
- ⊙ Realizar campañas para promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos públicos, sociales y políticos.
- ⊙ Promover la homologación de la Ley Electoral del Estado con la Ley Federal Electoral, para garantizar la representación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular, su participación en la toma de decisiones y su acceso a las oportunidades.
- ⊙ Fomentar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el desarrollo del servicio profesional de carrera.

Promoción de la participación de la sociedad civil en la ejecución de acciones afirmativas, y en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de las mujeres

- ⊙ Establecer el Consejo de Participación Ciudadana para asesorar, orientar y evaluar los programas de acción y su impacto social.
- ⊙ Crear comités sectoriales que apoyen las acciones para la igualdad y equidad de género por grupos de impacto específicos.

2. El Programa Estatal para la Equidad de Género 2004-2009

En seguimiento a los planteamientos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se elaboró el Programa Estatal para la Equidad de Género, en el que se precisan los objetivos, las estrategias y las metas “que trascienden a las políticas sectoriales y se contempla la intervención multisectorial bajo los principios de: *Transversalidad*, para promover la incorporación de la perspectiva de género en las distintas dependencias de la Administración Pública; *Coordinación* para el desarrollo de programas con enfoque de género de las dependencias estatales y los municipios; y *Vinculación*, con los Gobiernos Federal, estatal y municipales; con los Poderes Legislativo y Judicial; y con las organizaciones de la sociedad civil.

Algunos puntos relevantes del diagnóstico sectorial del precitado Programa, son los siguientes:

Las mujeres y la educación

El derecho a la educación está relacionado con la posibilidad de acceder, permanecer y concluir los estudios de manera igualitaria.

Rezago educativo

El concepto de rezago educativo se refiere a la población de 15 años y más que no tiene instrucción o bien, que no ha terminado la educación básica, es decir, primaria y secundaria.

Las mujeres y el empleo

En Nuevo León, al igual que a nivel nacional, la incorporación de las mujeres ha crecido de manera importante en los últimos treinta años.

Trabajo doméstico y extradoméstico

Culturalmente se han asignado actividades diferenciadas a hombres y a mujeres; tradicionalmente se asocia a los hombres con las funciones de proveedor, mientras que a las mujeres se les relaciona con el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos e hijas.

Las mujeres, el poder y su participación en la toma de decisiones

La participación política de las mujeres en México es el resultado de su lucha constante, siendo uno de los logros más importantes el reconocimiento de sus derechos como ciudadanas plenas en 1953. La participación política de las mujeres es fundamental, ya que constituyen poco más de la mitad de la lista nominal y del padrón electoral de Nuevo León.

Las mujeres y la salud

Indudablemente, un factor que ha tenido una relevante importancia en el cambio de fecundidad ha sido la planificación familiar. Este programa institucional ha contribuido a la disminución de crecimiento de la población y al abatimiento de la mortalidad materno infantil en nuestro Estado.

Mortalidad materna

Miles de mujeres en el mundo mueren durante su embarazo y al momento del parto. Esta circunstancia constituye ante todo una injusticia social derivada de los bajos niveles de valoración de las mujeres en la sociedad, el acceso inequitativo a los servicios de salud, la falta de empleo, carencias y fallas en la asistencia básica en educación para la salud, por lo que se requiere promover la capacitación, autoestima, acceso permanente a los sistemas de salud y educación para todas las mujeres y las niñas en América Latina y en México.

Las mujeres y la violencia

Para contrarrestar los índices de violencia, se requiere del diseño de políticas públicas que propicien el trato igualitario entre los géneros y contribuyan a erradicar los estereotipos y conductas que generan la desigualdad y el abuso de poder. La edad, la identidad y la orientación sexual pueden influir en el desarrollo de la violencia contra las mujeres, así como los patrones culturales y los estereotipos contra las mujeres y las niñas. Eliminar estos estereotipos y corregir las inequidades son dos imperativos para erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Visión sectorial

En este Capítulo se describe la visión sectorial en el que las mujeres que viven y ejercen todos sus derechos ciudadanos, aportan su talento y capacidad en los ámbitos públicos, privados y sociales, contribuyen de manera fundamental al desarrollo integral del Estado.

III. Objetivos, estrategias y líneas de acción

Objetivo general: Todos los derechos para todas las mujeres.

1) Objetivo Estratégico1: Incorporar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal. Introducir la perspectiva de género como eje conductor de planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública Estatal.

Acciones:

- Promover que en la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se incluya el enfoque de género.

- Fomentar y desarrollar mecanismos para transformar y conferir mayor presencia a las mujeres.
- Transformar y otorgar mayor presencia a las mujeres.

2) Objetivo Estratégico 2: impulsar un marco jurídico eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. La promoción de acciones con una visión integral para la prevención, atención, sanción y eliminación (erradicación) de toda forma de violencia hacia las mujeres.

Acciones:

- Concientizar a los funcionarios públicos de los tres Poderes del Estado, sobre los compromisos de protección y apoyo a las mujeres.
- Establecer la orientación, asesoría, canalización y atención necesaria para quienes viven y sufren violencia familiar y deciden promover una acción legal.
- Instalar una línea telefónica de emergencia, para prestar apoyo y atención a las mujeres.

3) Objetivo Estratégico 3. Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de medidas programáticas de carácter afirmativo. La generación de condiciones jurídicas, económicas, políticas, culturales y sociales para el desarrollo justo y equitativo de las mujeres en todos los campos de la sociedad.

Acciones:

- Fomentar el acceso de las mujeres a los servicios integrales de salud.
- Promover una educación con equidad de género en todos los niveles.
- Erradicar todas las formas de discriminación relativas al acceso y a la permanencia en el empleo.
- Realizar campañas para promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos públicos, sociales y políticos.

4) Objetivo Estratégico 4: Incorporar ampliamente la participación ciudadana en los planes, acciones y programas que realiza el Instituto. La promoción de la participación de la sociedad civil en la ejecución de acciones afirmativas, y en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de las mujeres.

Acciones:

- Establecer el Consejo de Participación Ciudadana para evaluar los programas de acción y su impacto social.
- Crear comités sectoriales que apoyen las acciones para la igualdad y equidad de género por grupos de impacto específicos.

5) Objetivo Estratégico 5. La promoción de acciones con una visión integral para la prevención, atención, sanción y eliminación de toda forma de violencia hacia las mujeres. Un nuevo marco institucional de atención y apoyo a las mujeres como grupo vulnerable prioritario para abordar los retos en la educación, salud, violencia y pobreza.

Acciones:

- Fortalecer los programas y acciones del Instituto Estatal de las Mujeres.
- Promover una agenda legislativa integral con perspectiva de género.
- Fomentar la creación de instancias de atención a las mujeres en cada municipio.
- Difundir en las administraciones públicas estatal y municipal, la perspectiva de género, los derechos de las mujeres a la igualdad, a la equidad y a vivir una vida libre de violencia.

IV. Indicadores de desempeño, Metas y Escenarios

La Administración estatal se ha comprometido a conformar un gobierno que ofrezca resultados concretos a la sociedad. Por ello, en el terreno de la equidad de género el Gobierno del Estado ha identificado los indicadores de desempeño que permitirán medir el grado en que se cumple cada uno de los objetivos trazados, constituyéndose éstos en una herramienta indispensable para el seguimiento de avances y la evaluación de la gestión pública.

El Gobierno del Estado de Nuevo León ha adoptado un sistema de planeación y evaluación orientado a la medición de los resultados de las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal; el propósito es medir y evaluar los beneficios concretos e impacto que la acción del gobierno estatal genera en la sociedad.

Tipos de indicadores de desempeño:

1. Los indicadores de impacto.
2. Los indicadores estratégicos.

Metas 2009

Las metas constituyen el valor numérico que se espera obtener en relación con cada uno de los indicadores de impacto o indicadores estratégicos adoptados. Las metas ofrecen la oportunidad de cuantificar los objetivos, a efecto de hacer posible una medición imparcial que no esté sujeta a criterios subjetivos.

Escenarios 2009

Se han diseñado tres escenarios que permiten proyectar el comportamiento y el alcance de las metas fijadas hacia el año 2009:

1. Contempla los resultados óptimos del Programa Sectorial, que pueden obtenerse con la asignación eficiente de los recursos disponibles, en condiciones internas y externas favorables.

2. Las mujeres avanzan en menor medida en su inserción en los ámbitos político, económico, social y cultural. Se aprecian progresos en el ejercicio de sus derechos; pero no se logra una revalorización plena del concepto de género y de la importancia de las actividades que desarrollan las mujeres.

3. Se reproduce el sistema de discriminación y de generación de desigualdades a través de los patrones socio-culturales que obstaculizan el acceso de las mujeres al sistema educativo limitando su capacidad de logro, auto estima y autonomía.

V. Factores críticos de éxito:

- Institucionalización de la perspectiva de género
- Políticas públicas y acciones afirmativas con enfoque de género
- Incorporar al marco jurídico un enfoque de género
- Posicionamiento y difusión de la imagen y objetivos del Instituto
- Visibilización de las mujeres
- Planeación con enfoque de género
- Participación ciudadana

3. El impacto de las políticas públicas sobre la equidad de género en el marco administrativo y legislativo del Estado de Nuevo León

El presente apartado tiene por objeto hacer una relación de todas y cada una de las iniciativas de Ley o de reformas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León presentó ante el H. Congreso del Estado, así como de los ordenamientos de carácter administrativo emitidos, para dar sustento legal a los programas, lineamientos y estrategias contenidos tanto en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, como en el Programa Estatal para la Equidad de Género 2004-2009, con un breve comentario sobre los motivos que el C. Gobernador del Estado expresó para justificar la necesidad de su incorporación al sistema de leyes vigentes en el Estado de Nuevo León.

Para el desarrollo de este tema se consideró importante distribuir su contenido en atención a la materia o tema de cada iniciativa, acuerdo o decreto; y a su vez, cada apartado temático, se desarrolló en orden cronológico.

MARCO LEGAL RECTOR

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El 29 de septiembre de 2003 el C. Gobernador del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, una iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en la que se propone por primera vez en la historia de Nuevo León la creación de un nuevo órgano fundamental para el desarrollo y progreso de la Entidad, denominado **“Instituto Estatal de las Mujeres”**.¹

El 9 de octubre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 8 del H. Congreso, por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado. En el artículo 41 fracción VI y 47 de dicha Ley, quedó establecido el Instituto Estatal de las Mujeres como un organismo público descentralizado de participación ciudadana, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, así como la participación equitativa en la vida política, económica y social y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, mediante los criterios de transversalidad, vinculación y coordinación.

La creación de este órgano representa la culminación y el inicio de un largo proceso de reivindicación de los derechos de las mujeres en nuestro País y en nuestro Estado.

1. El 6 de octubre de 2003, el C. Gobernador Constitucional del Estado, retoma y ratifica ante el H. Congreso del Estado la iniciativa referida en todos sus términos.

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

El 5 de diciembre de 2003, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el H. Congreso del Estado la iniciativa de Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, en cuya exposición de motivos señala que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mexicana. De acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, en el país habitaban 47.4 millones de hombres y 50 millones de mujeres.

Se reconoce también que, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad jurídica de las mujeres con respecto a los hombres, en la práctica la discriminación las afecta en los ámbitos económico, político y social, impidiendo su desarrollo integral y por ende de la sociedad en su conjunto.

En la citada Exposición de Motivos se hace referencia a las acciones de gobierno que precedieron a dicha Iniciativa. Entre los antecedentes se cita la creación de la Coordinación Estatal de las mujeres, mediante acuerdo administrativo expedido por el Ejecutivo, con fecha 17 de junio de 1998, ubicándola dentro de la Secretaría General de Gobierno. Esta Coordinación tuvo por objeto ser una instancia de análisis, consulta y concertación para coadyuvar en la participación activa de las mujeres en las acciones inherentes al bienestar de la población y a la construcción del bien común.

La propuesta de creación de un Instituto de las Mujeres en el Estado se debió además a diversos factores que inciden en forma desfavorable en su condición de género, como los laborales, los de salud y la existencia de la violencia familiar. Esta situación se hizo patente en los datos que con objetividad mostraban su situación en la entidad y en el país. Por ejemplo, el hecho de que las trabajadoras ganen entre 2 y 5 salarios mínimos; el 30% ganen de 1 a 2 salarios mínimos, un 10.2 por ciento entre 5 y 10 salarios mínimos, y sólo el 3.7 por ciento ganen más de 10 salarios mínimos. En el tema de salud, Nuevo León ocupaba el primer lugar a nivel nacional de muertes por cáncer de mama, y uno de los primeros en cáncer cérvico-uterino. Por otro lado, en el tema de la violencia en contra de las mujeres en diversos ambientes, pero fundamentalmente en el seno familiar, se mostraba que 1 de cada 3 mujeres padece algún tipo de violencia.

Nuevo León se ubica por encima del promedio nacional en el tema de incorporación de las mujeres a la vida productiva nacional, al tener un 29.9 por ciento, pasando a nivel nacional de un 23.6 por ciento en 1990 a un 32.3 por ciento en el año 2000.

En lo que se refiere al tema de la educación, con datos del 2003, se refiere que las mujeres siguen en desventaja en relación con los hombres. La deserción escolar de las niñas es del 5.2 por ciento, mientras que para los niños es del 4.7 por ciento.

El 27.3 por ciento de las mujeres de 7 a 29 años abandonan sus estudios por motivos económicos; el 18.9 por ciento por razones personales y el 10.6 por ciento al contraer matrimonio.

Ante ese escenario y con el objeto de avanzar hacia la igualdad y equidad, era necesario establecer en el Estado un organismo que diera prioridad al tema de las mujeres, que se coordinara con todos los sectores de la sociedad y que se impulsaran nuevos modelos, programas, planes y políticas públicas para eliminar la discriminación de género.

De esa forma, una vez agotado el trámite constitucional de creación de la Ley, el 17 de diciembre de 2003 se publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, que tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento del Instituto Estatal de las Mujeres, en los términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 41 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

El Instituto Estatal de las Mujeres se crea como un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la ciudad de Monterrey.

El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

La nueva Ley pretende garantizar a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado, sin importar su origen étnico, regional-nacional, idioma, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, convicciones, preferencias sexuales, estado civil, color, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra, su derecho a los programas, servicios y acciones que se deriven la Ley bajo los principios de transversalidad, coordinación y colaboración, y vinculación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales y con las organizaciones de la sociedad civil.

La estructura de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres es de cinco capítulos, siendo el Primero sobre Disposiciones Generales, el Segundo trata lo relativo a la Estructura orgánica y funcional del Instituto, que comprende el Consejo de Participación Ciudadana del Instituto, su Junta de Gobierno, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, así como el Órgano de Vigilancia y Control Interno. En el Capítulo Tercero regula lo referente al Programa para la Equidad. En el Capítulo Cuarto, el Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto Estatal de las Mujeres y un Capítulo Quinto que trata lo referente al régimen laboral de los trabajadores del Instituto.

Por lo anterior, con el nuevo Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León se garantiza a las mujeres las herramientas básicas para el conocimiento, la defensa y el ejercicio de todos

sus derechos, mediante un trabajo permanente, profesional, y comprometido del Instituto, acorde con los lineamientos trazados en los principales instrumentos internacionales, nacionales y estatales.

REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

El 31 de mayo de 2006, el Titular del Ejecutivo, C. Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, en sus artículos 15, 21, 23, 25 y 28, con el objeto de que la información que el Instituto otorgue sea conforme a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar los derechos a la privacidad, confidencialidad y seguridad particularmente por la recepción de servicios públicos prestados por dependencias y entidades gubernamentales.

La anterior propuesta pretendía ser acorde al artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, en vigor a partir del 12 de diciembre de 1996, en el que se establece el derecho de las mujeres para que se respete su vida, integridad física, psíquica, moral y seguridad personal. Así mismo, se pretendía cumplir con los objetivos estratégicos C.1. inciso f) y D.1. inciso l) de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en el que se establecen el derecho de las mujeres y niñas a recibir la prestación de servicios institucionales en condiciones de privacidad, confidencialidad, seguridad y sin temor a castigos o represalias.

La propuesta de reforma del Ejecutivo Estatal fue aprobada por Decreto No. 377, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio de 2006, en los preceptos citados.²

LAS MUJERES Y EL DESARROLLO SOCIAL

Al amparo del artículo 41, fracción I de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León, se estableció el Consejo de Desarrollo Social, como un organismo público descentralizado de participación ciudadana, que tiene por objeto, entre otros, impulsar programas en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, de atención a la familia y de atención a la farmacodependencia, violencia intrafamiliar, población de migrantes e indígenas, así como promover la equidad entre los grupos más vulnerables.

² Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial núm. 102 de fecha 02 de agosto de 2006.
Fe de Erratas a la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 102 de fecha 02 de agosto de 2006 (08 de agosto de 2006), Periódico Oficial núm. 106 de fecha 11 de agosto de 2006.

LEY DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

El 10 de diciembre de 2003, el C. Gobernador del Estado presentó al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley del Consejo de Desarrollo Social. En dicha iniciativa, el Ejecutivo propuso regular la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León. La Ley del Consejo de Desarrollo Social fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de diciembre de 2003.

Acorde a su Ley, el Consejo de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El objeto general del Consejo de Desarrollo Social es planear, ejecutar y evaluar las acciones en materia de desarrollo social en el Estado, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León, principalmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o marginación y brindarles la oportunidad de llevar una vida digna.

Para el desarrollo de su objeto, el Consejo de Desarrollo Social se rige por los principios de libertad, justicia, **igualdad, equidad**, democracia, solidaridad, subsidiaridad, participación social, respeto al individuo y a la diversidad, sustentabilidad, honestidad y transparencia.

Es en la ejecución del objeto del Consejo, en el que son considerados principios muy importantes en materia de mujeres “**la igualdad y la equidad**” para su pleno desarrollo y mejora de calidad de vida, sobre todo de quienes se encuentran en un estado de pobreza que no les permite crecer igualmente por la falta de oportunidades laborales.

En el Consejo de Desarrollo Social, tienen voz las mujeres al incorporarse como **miembro del Consejo de Participación Ciudadana a la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres**. El Consejo Ciudadano es incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil; y tiene el carácter de un órgano consultivo, asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan por el Organismo en el marco de la Ley.

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Esta Administración Pública ha mostrado un significativo interés por crear las condiciones más óptimas para el desarrollo de la juventud, por sus aspiraciones y potencialidades, concibiendo a ésta como una etapa de trascendencia en el futuro de las personas, razón por la cual presentó ante el Congreso del Estado, el 16 de diciembre de 2003, la iniciativa de Ley del Instituto Estatal de la Juventud.

La iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, conforme a su exposición de motivos, comprendía los temas de mayor relevancia que inciden en el interés de la juventud, como lo son, la educación, el trabajo, la cultura, la participación política, en materia de salud: enfermedades de transmisión sexual, consumo de drogas, abuso del alcohol, problemas alimenticios, depresiones, accidentes viales e incluso suicidios.

La iniciativa propuesta contempla que los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, se realicen a favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, **sin distinción de género**, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma **o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.**

Entre los objetivos actuales del Instituto está la elaboración del Programa Estatal de la Juventud, de acuerdo a estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes, atendiendo a lineamientos básicos generales, como ejercer **acciones que procuren el impulso a la igualdad de los jóvenes mediante la perspectiva de género** en todos sus programas.

El Consejo Joven de Participación Ciudadana del Instituto, fue propuesto por el C. Gobernador del Estado, para que se integrara por jóvenes o personas involucradas con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, **sin distinción de género**, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar **discriminación** alguna.

La Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de la Juventud fue finalmente aprobada por el Congreso del Estado, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 165, de fecha 24 de diciembre de 2003.

Las Mujeres y los Derechos Humanos

REFORMAS INCORPORADAS AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA Y LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES.

El 12 de febrero de 2004, el C. Gobernador del Estado presentó ante el Congreso del Estado, una amplia iniciativa de reforma sobre **varios temas**, a diversas leyes como: Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Beneficencia Privada y la Ley que crea el Consejo Estatal de Adopciones.

La iniciativa contempla una variedad de temas que tocan aspectos de la línea específica

del presente trabajo, por lo que se considera conveniente tratar, en atención a que pretenden dar respuesta a una serie de problemas que se generan en el seno de la familia, donde se configuran conductas tales como el maltrato de menores, la violencia física y psicológica entre cónyuges, el abandono de la familia, lesiones y una serie de conductas antijurídicas.

El Ejecutivo del Estado expresó en su Exposición de Motivos que es un deber del Gobierno impulsar un marco jurídico estatal eficaz y eficiente, acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres y los niños, que permitan disminuir la incidencia de la violencia familiar y el maltrato a menores. Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Nuevo León, asume el compromiso de fomentar los principios rectores de toda sana convivencia; el **de no discriminación y el de igualdad entre las personas**.

Por tal motivo, entre los múltiples preceptos presentados para reforma que tienen que ver con nuestro tema, está el propuesto al Código Civil del Estado, en su Título Séptimo, de la paternidad y la filiación, en el capítulo del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio, artículo 372, la propuesta consistía en **eliminar la distinción entre el hombre y las mujeres respecto al derecho de reconocimiento de hijos**; en el artículo 373 se propuso establecer la **igualdad en el derecho de ambos para que exista el reconocimiento de los hijos habidos fuera de matrimonio** y por lo que se refiere al derecho de los hijos de investigar su maternidad se agrega, **por principio de género**, el mismo derecho para investigar la paternidad en el artículo 385.

Finalmente se expidió el Decreto Núm. 81 por parte del H. Congreso del Estado, por el que se aprueban las reformas propuestas por el C. Gobernador del Estado, a los diferentes ordenamientos legales referidos inicialmente, siendo publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de abril de 2004.

REFORMAS EN MATERIA PENAL

Es obligación del Poder Ejecutivo procurar seguridad de todos los individuos que viven o transitan por el Estado, lo que implica proteger y garantizar los bienes y derechos de todas las personas, la conservación de la paz social, la tranquilidad y el orden públicos. Dicha función sólo puede garantizarse cuando existe un correcto funcionamiento de los procesos y de las instituciones responsables de esa labor, dentro de las cuales se encuentran el ministerio público y los órganos jurisdiccionales.

El 2 de julio de 2004, el C. Gobernador Constitucional del Estado presentó ante el H. Congreso del Estado una iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado, Código de Procedimientos Penales del Estado y la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales. El objetivo medular de dicha iniciativa parte de las reformas realizadas a la Constitución del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, encontrando en éstos la base

constitucional para la utilización de medios alternos de solución de conflictos, para la existencia de Juzgados de Preparación de lo Penal y de Juzgados del Juicio Oral.

La reforma de referencia, y en el tema que nos ocupa, contempló en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, que no se procederá a la detención de personas mayores de 70 años o **de mujeres en estado de embarazo, o en periodo de puerperio**, o bien cuando no hubieren transcurrido 40 días después del parto, a juicio facultativo; a menos que se le impute la comisión de un delito grave.

Las propuestas hechas por el C. Gobernador en el tema de referencia fueron aprobadas por el Congreso del Estado, mediante la emisión del Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2004.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En materia de derechos humanos, el Estado de Nuevo León fue el primero en contar con un marco legal sobre esta materia, publicando en 1973 la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos, una década antes de que se expidiera la ley federal. Posteriormente en fecha 28 de diciembre de 1992 se publicó la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo público descentralizado, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es la protección, observancia, promoción, defensa jurídica, estudio y divulgación de los derechos humanos.

En el capítulo dos, objetivo 6 del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, denominado “Respeto absoluto a los derechos humanos y atención profesional a víctimas de delitos” se establece como visión “Un Estado con instituciones y mecanismos que garantizan el respeto irrestricto a los derechos humanos y la atención adecuada a las víctimas de delitos”, creando entre sus estrategias el fomento la cultura de la denuncia de actos de violación a los derechos humanos, ofreciendo garantías a las personas que las presenten.

Reconociendo que los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza de la persona, el 10 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo firmado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que constituyó el Comité Interinstitucional para la Atención de los Derechos Humanos, integrado por la Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Consejo de Desarrollo Social, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y **el Instituto Estatal de las Mujeres**, con el objeto de coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento y evaluación del Programa Estatal para el Fomento y Difusión de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, así como la vinculación y colaboración con los otros poderes del Estado y las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado

que a nivel local, nacional e internacional trabajen en la materia de este Acuerdo.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La creación de una política de Estado en materia de derechos humanos y la promoción de una cultura de respeto a los mismos son tareas fundamentales que el Gobierno del Estado se ha trazado como una de sus metas.

Como una forma de concretar lo anterior, el Estado celebró con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y los Ejecutivos de los Estados de toda la República Mexicana, un Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2006.

El objetivo principal del Programa Nacional de Derechos Humanos consiste en sentar las bases de una política de estado en materia de derechos humanos, para generar el desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos y que sirva como base para el desarrollo social y democrático, conforme a los principios de universalidad e indivisibilidad, participación de la sociedad civil, efectividad, unidad y continuidad.

Conforme a lo anterior las partes establecieron el compromiso acorde a la Declaración Conjunta de consolidar **una política nacional en materia de derechos humanos**, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que se comprometieron a ejercer las siguientes líneas de acción:

- a) Promover la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano y teniendo en cuenta los estándares internacionales en esa materia.
- b) Crear, o en su caso fortalecer las áreas específicas de atención y fomento a los derechos humanos, así como hacer más eficientes los mecanismos de coordinación al interior de los Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal en esta materia. Esas áreas servirán para **asegurar la inclusión de una perspectiva de Derechos Humanos en las políticas públicas locales, específicamente por lo que hace a los principios de transversalidad, no discriminación y perspectiva de género.**
- c) Fortalecer y fomentar la participación de la sociedad civil organizada a fin de asegurar un proceso transparente y democrático en la elaboración de políticas públicas de derechos humanos.
- d) Fomentar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes.

El Convenio fue finalmente firmado por todos los Ejecutivos de las Entidades Federativas de México, el 10 de diciembre de 2004.

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, tiene su origen en diversas iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del H. Congreso del Estado y en las reflexiones y planteamientos presentados al mismo Poder Legislativo, por el C. Gobernador Constitucional del Estado. La primera iniciativa de Ley fue presentada el 30 de abril de 2001 ante el Congreso por la Lic. Marcela Guerra Castillo, integrante de la LXIX Legislatura del Congreso Estatal, la cual constó de 271 artículos, divididos en 6 títulos y 27 capítulos.

El 11 de noviembre de 2003, también se presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños, consistente en 56 artículos, divididos en 7 títulos y 23 capítulos, por los C. María Guadalupe Rodríguez Martínez, Pedro Bernal Rodríguez y José Ángel Niño Pérez, Diputados de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

El 21 de noviembre de 2005, el entonces Diputado Julio Reyes Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la LXX Legislatura al Congreso del Estado, presentó también una iniciativa de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, consistente en 60 artículos, divididos en 7 títulos y 14 capítulos.

El 25 de noviembre de 2005 el C. Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso del Estado, un escrito que contenía **reflexiones y planteamientos a la Iniciativa** de Ley para la Protección contra la Explotación y el Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes que en ese momento se encontraba en estudio por parte de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Poder Legislativo.

Finalmente, el 17 de febrero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 288, por el que se expide la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado.

Esta Ley obedece a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el párrafo sexto del artículo 4º. reconoce los derechos fundamentales de las niñas y los niños en México, derivando este interés de proteger al menor, de diversos tratados internacionales ratificados por México.

La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, se apoya en las interpretaciones y los desarrollos conceptuales elaborados en las

reuniones gubernamentales internacionales sobre la infancia, **sobre las mujeres** y sobre diversos grupos sociales vulnerables en los que México ha tenido participación, en el marco de los principios, garantías y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño³, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En el tema de género, se prevé que es deber de toda persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes, respetar por igual sus derechos. Las autoridades pondrán especial cuidado en promover, en el ámbito de las familias y de la sociedad, que todas las personas menores de dieciocho años ejerzan tales derechos en condiciones de igualdad, y tomarán en cuenta que las niñas, niños y adolescentes sufren formas peculiares de **discriminación por razones de género** que llevan a que ejerzan sus derechos en condiciones de desigualdad real respecto de otras personas.

Por último, se estableció un Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por representantes de la sociedad civil y del Ejecutivo del Estado, **entre éstos, por el Instituto Estatal de las Mujeres.**

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El C. Gobernador Constitucional del Estado, presentó el 26 de junio de 2008, una iniciativa de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ante el H. Congreso del Estado. Esta Ley fue aprobada por el H. Congreso, publicándose el Decreto correspondiente, en el Periódico Oficial de fecha 22 septiembre de 2008.

Si bien es cierto que el tema medular de la iniciativa presentada es la seguridad pública, la misma también reconoce en su contenido aspectos como la **equidad de género y la no discriminación por razón de sexo**. Para tal efecto el Capítulo Segundo, relativo a los Programas sobre Prevención del Delito, dispone que las autoridades de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y sus instancias auxiliares promoverán la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos y deberán **incluir acciones** a favor de personas con capacidades diferentes, menores de edad y las **que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo.**

En el Capítulo Sexto, denominado “Del Personal de la Policía Preventiva”, en la Sección Segunda “De las Obligaciones”, se prevé que entre algunas de las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales preventivas del Estado y de los Municipios está el cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

integridad de las personas, **evitando actos discriminatorios en razón de su sexo** y preferencia sexual.

En el Título Octavo, sobre el Sistema Especializado para la Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes Infractores, se establece que para el cumplimiento del sistema se observarán algunos principios como el de igualdad que refiere a que **los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a todos las niñas, niños y adolescentes infractores sin discriminación alguna por razones de** origen étnico o nacional, **género**, edad, capacidades diferentes, condición social o de salud, religión, opinión, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Por último, en el Título Décimo de Sanciones, Capítulo Segundo, De la Aplicación del Régimen Disciplinario, se contempla que son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones **mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo**, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica.

LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El 25 de noviembre de 2003 el C. Gobernador Constitucional del Estado, emitió el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, como un órgano honorario de carácter interinstitucional. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2003⁴.

El objetivo de dicho Consejo es el de coordinar las acciones derivadas de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tendientes a detectar las causas de la violencia familiar, prevenirlas y atender sus efectos en colaboración con los otros poderes del Estado y las instituciones y organismos de los sectores social y privado.

Las estadísticas de las Agencias del Ministerio Público revelan que de enero de 2000 a junio de 2003 se recibieron 4,964 denuncias por el delito de violencia familiar y en el lapso de enero de 2000 a noviembre de 2003 se suscitaron **81 homicidios por violencia de género en perjuicio de mujeres**, de aquí la preocupación por esta patología social que golpea a la niñez, a jóvenes, mujeres y personas de tercera edad y la obligación del Estado de proveer las condiciones necesarias para garantizar la vida y su integridad física, dictando las normas y aplicando los recursos necesarios para ese efecto.

⁴ El acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar fue refrendado por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Educación y el Secretario de Salud.

Intervienen en este esfuerzo dependencias y organizaciones de la sociedad civil que de manera informal desarrollaban trabajos en un equipo interinstitucional contra la violencia familiar, resultando pertinente la creación de la normatividad básica para su regulación y coordinación dentro del marco del Programa de Gobierno relativo al tema “**Mujeres, Acción y Participaciones**” que señala dentro de sus líneas estratégicas las de **propiciar programas con perspectiva de género** a fin de que el Estado garantice la atención para víctimas de la violencia familiar e implementar las acciones necesarias para **erradicar la violencia hacia las mujeres y las niñas** y promover y apoyar la capacitación, investigación, publicación y difusión de las causas y efectos de la **violencia de género**, a través de un Consejo Estatal presidido en forma honoraria por el Titular del Poder Ejecutivo, integrado por dependencias y entidades de la Administración Pública, entre éstas el **Instituto Estatal de las Mujeres**, con la colaboración de los poderes legislativo y judicial y por invitación a las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El 1 de diciembre de 2004, el C. Gobernador Constitucional del Estado expidió el Acuerdo por el que se crea el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, atendiendo a las líneas de acción establecidas en el rubro “Promoción de la integración familiar como valor sustantivo de los nuevoleonenses y prevención de la violencia familiar” dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, con el objeto de que la coordinación de las acciones que realice el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar lleven congruencia y eficacia en el trabajo que se realice con las instituciones y organismos de la sociedad civil, que a nivel local e internacional trabajen en la solución de la violencia familiar e incidan en su disminución, para prevenir y atender en forma integral a las familias que vivan en situaciones de crisis

El Programa está estructurado en cinco principios rectores, cuatro estrategias y cinco componentes, estableciendo además la creación de un sistema de información y evaluación que permita conocer el grado de eficacia de las acciones realizadas para su ejecución y determinar los procesos de corrección que sean necesarios.

LEY DEL FONDO PARA EL APOYO DE REPARACIÓN DE DAÑOS A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE DELITOS

El 12 de enero de 2007, el C. Gobernador Constitucional del Estado en su carácter de Presidente Honorario del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, presentó al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley del Fondo para el Apoyo de Reparación de Daños a Víctimas y Ofendidos de Delitos, signada además por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y el Presidente de la Comisión de Atención a las Víctimas del Delito del citado Consejo Consultivo.

En dicha iniciativa se propuso atender una problemática social a fin de garantizar con la

normativa el apoyo en situaciones de emergencia, proponiendo prestar auxilio inmediato a las víctimas de delitos en las situaciones más apremiantes y que por su precaria situación económica o situación de abandono en que se encuentran no pueden esperar hasta la condena, esto sin perjuicio de la reparación del daño a que tengan derecho.

En el artículo primero de la iniciativa se prevé que la finalidad de la Ley es establecer las bases para la creación del Fondo para el Apoyo de Reparación de Daños a Víctimas y Ofendidos de Delitos, así como las normas relativas a la constitución y operación de dicho fondo. Este objetivo comulga con la propuesta presentada por un grupo de Diputados Locales⁵, especialmente en el interés de salvaguardar los derechos de las víctimas y ofendidos en la comisión de un delito.

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del H. Congreso analizó ambas propuestas y presentó dictamen al pleno para la aprobación de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, la cual fue aprobada por Decreto Número 74, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de abril de 2007, como una ley de orden público e interés social, reglamentaria del Artículo 19 Apartado B de la Constitución Política del Estado.

La Ley en comento tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que se les reconoce en el Estado de Nuevo León, señalando entre otros al **Instituto Estatal de las Mujeres**, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Consejo de Desarrollo Social la Defensoría de Oficio, **como autoridades competentes para la aplicación de esta Ley**, que proporcionarán atención y apoyo a la víctima u ofendido en sus respectivos ámbitos de competencia.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO PARA EL APOYO DE REPARACIÓN DE DAÑOS A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del 15 de agosto de 2007, y tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar a la víctima u ofendido del delito, el goce y ejercicio de los derechos consagrados a su favor, así como las medidas de atención, protección, asistencia y apoyo que les confiere la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León.

El Sistema integrado por Dependencias y Entidades de la Administración Pública, entre otras **el Instituto Estatal de las Mujeres**, tendrá como objetivo, atender integralmente a las víctimas y a los ofendidos de delitos a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos

⁵ El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentó iniciativa de Ley de Atención a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León. En el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se analizaron conjuntamente las iniciativas.

y velar por el respeto de los mismos, además de procurar reducir el impacto del delito en cuanto al efecto psicológico, económico y social que éste haya generado como consecuencia inmediata de la realización del mismo.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El 28 de junio de 2007, el C. Gobernador Constitucional del Estado presentó la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, como resultado del compromiso que hizo desde su campaña como candidato a C. Gobernador del Estado, para crear estrategias y acciones orientadas a solucionar la violencia de género, quedando plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, y que se ha venido materializando a través de diversas iniciativas, entre otras, la creación del Centro de Justicia Familiar y la ejecución de programas para la prevención de la violencia contra las mujeres.

Las estadísticas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, reflejaban que la mayoría de las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar correspondían a violencia ejercida en contra de las mujeres. La atención que brindaba el Instituto Estatal de las Mujeres, eran en gran medida por causa de violencia de género y en el Centro de Atención, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos la mayoría de los casos de violencia fueron planteados por mujeres, motivando esto al C. Gobernador a promover los cambios legislativos correspondientes y poner fin a la violencia contra las mujeres.

A nivel internacional se destaca la importancia de los acuerdos internacionales y la atención a las recomendaciones como las emitidas por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, que dio lugar a la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, normatividad que obliga a los Estados a legislar y a establecer un marco de coordinación.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶ publicada en el Periódico Oficial del 20 de septiembre de 2007, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Se definen en la Ley los tipos de violencia contra las mujeres y los ámbitos en que se presentan, así como los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres estableciendo las bases mínimas que las autoridades encargadas de aplicar

⁶ La Diputada Laura Paula López Sánchez del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional el 23 de mayo de 2007 presentó también iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, por lo que la Comisión de Equidad y Género integró los expedientes para presentar un solo dictamen al pleno.

la ley deberán considerar. Integra también las órdenes para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia cuando su integridad se encuentre en peligro inminente.

Se integra el Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que se conforma por titulares de dependencias y entidades de la administración pública y organismo descentralizado o unidad administrativa cuyo objeto sea la promoción del desarrollo integral de las mujeres de cada uno de los Municipios del Estado, que cuenten con éstos.

Del sistema se deriva la formulación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mediante el cual se postulan acciones básicas para la prevención, la protección y atención de las mujeres que han atravesado procesos de victimización y la reeducación de los individuos que ejercen la violencia, impulsando el respeto a los derechos humanos de las mujeres, transformando modelos socioculturales de conductas de mujeres y hombres, brindando servicios especializados, interdisciplinarios e interinstitucionales. La ley se ocupa además de la atención a los derechos de las víctimas y de normar lo relativo a los refugios que las atiendan.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley comentada en el inciso anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de abril de 2008 que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo del Estado así como respecto de la coordinación entre éste, y los municipios.

Para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Estatal Integral, se establecen ejes de acción, los cuales se implementarán a través de “Modelos”. Los Modelos de Prevención, Atención, y Sanción, deben incluir, la promoción, conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, comprendiendo su derecho a la integridad física,

La titular del Instituto Estatal de las Mujeres, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema, tiene la coordinación ejecutiva del mismo conforme a algunas de las siguientes atribuciones:

- a) Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;

- b) Coordinar las actuaciones complementarias y auxiliares de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en particular con la Secretaría de Seguridad Pública para la integración del Banco Estatal;
- c) Promover la atención especializada y profesional de las diversas modalidades de violencia;
- d) Coadyuvar con las instancias respectivas a defender el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- e) Realizar el inventario de los Modelos y los registros que prevé el Reglamento;
- f) Impulsar la armonización de los programas nacionales e integrales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres y el del propio Instituto, a efecto de articular la Política Estatal Integral;
- g) Proponer a los integrantes del Sistema, los Modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas;
- h) Publicar y proporcionar la información del Banco Nacional a los particulares, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reunido en la Sesión Ordinaria Número 3, del día 6 de agosto de 2008, tuvo a bien aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, que tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del Sistema Estatal, así como el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo remitido para su publicación por el C. Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de diciembre de 2008.

El Sistema tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas, estrategias, programas, instrumentos, servicios y acciones de las dependencias y entidades que lo integran y que estén dirigidas a la prevención, atención, sanción o erradicación de la **violencia contra las mujeres**, a fin de garantizar el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia y velar por el respeto al mismo.

El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene algunas de las siguientes funciones:

- a) Propiciar la formulación y la ejecución de políticas públicas sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Instrumentar los mecanismos y espacios necesarios para la difusión, aplicación, respeto y exigibilidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- c) Participar en la ejecución, evaluación y seguimiento del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- d) Analizar el marco jurídico aplicable en la materia y formular propuestas de reformas al mismo;
- e) Prestar, a través de sus integrantes y conforme a la competencia que a cada uno corresponda, los servicios y atenciones necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

CÓDIGO PENAL, LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En fecha 15 de enero de 2007, El C. Gobernador Constitucional del Estado presentó ante el Congreso una iniciativa para reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico vigente, fundado en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger aún más los derechos fundamentales de los integrantes de la familia.

Los principios y valores, así como el desarrollo armónico de la familia son fundamentales para conformar un entorno social libre de violencia, en la búsqueda del bienestar familiar. Nuestras leyes contienen regulación especial para coadyuvar en la búsqueda de ese entorno armónico, no obstante, al detectarse el incremento de denuncias sobre casos de violencia en el entorno familiar y ante el interés de combatir con firmeza y determinación la violencia familiar a través de los diferentes medios de que dispone el gobierno, como estrategia planteada en el apartado de justicia del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, el Gobierno del Estado contempló, con criterios humanistas, ofrecer una solución integral en la que participaran instituciones gubernamentales y las organizaciones civiles que tuvieran relación con la problemática.

La Procuraduría General de Justicia del Estado forma parte importante del Centro ya que a través de sus fiscalías se conocen 21 figuras delictivas relacionadas en su mayoría con la familia, detectando algunas situaciones que redundan en perjuicio de las víctimas de delitos, de ahí la necesidad de proponer algunas reformas como es el caso del Artículo 111

del Código Penal relativo al perdón del ofendido a fin de establecer como excepción el caso del delito de violencia familiar cuando sea en perjuicio de un menor.

El 24 de noviembre de 2008, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, decreta la publicación de la reforma del artículo 287 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, donde se señala qué se entiende por daño a la integridad psicológica en la comisión del delito de violencia familiar, quedando señalado que es el trastorno mental que provoca **modificaciones a la personalidad o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión.**

En cuanto a la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, se planteó incluir un capítulo en el que se expusieran los conceptos de víctima de violencia familiar y otro en el que se explican ampliamente los derechos de las víctimas. También fundamental fue la propuesta que sirve para especificar que la atención debe brindarse en un solo espacio físico mediante un modelo integral con características de interdisciplinariedad, secuencialidad e interinstitucionalidad.

Por último, en esta iniciativa se propuso reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, a fin de dar seguimiento para que el inculcado cumpla con el tratamiento al que se le sujetó. La iniciativa en comento fue aprobada mediante Decreto 254 por el Congreso del Estado en sesión de fecha 25 de junio de 2008 y publicada en el Periódico Oficial del 7 de julio de 2008.

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO, LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL, Y LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPEDICIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El 15 de julio de 2006, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante el H. Congreso iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Ley de la Defensoría de Oficio para el Estado de Nuevo León, Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, del Código Penal para el Estado de Nuevo León y de la Ley de Acceso a la Información Pública y se expide la Ley de Justicia para Adolescentes Infractores del Estado de Nuevo León, relacionada con las reformas al artículo 18 de la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2005, que sientan las bases para modernizar el modelo de atención para menores infractores por un sistema que pudiera brindar soluciones serias y orientadas a la protección y defensa de los derechos humanos de los adolescentes.

De la iniciativa interesa destacar que se expone la necesidad de intervenir y ejecutar las acciones que fueren necesarias para asistir o proteger a los menores con un trato diferente a la niñez y juventud, visualizándolos también **desde la perspectiva de género**, de tal forma que la práctica para llegar a acuerdos preparatorios se regirán por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, **equidad**, legalidad y honestidad y que la medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros de internamiento especiales para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta y que en los centros deberán prever secciones diferentes para albergar a los hombres y a las **mujeres**, con las separaciones específicas de acuerdo a los grupos de edad. Además, deberá observarse la separación por razón de grupos de edad y **género** en las detenciones provisionales

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA DISCRIMINACIÓN

El 2 de abril de 2008, el C. Gobernador Constitucional del Estado presentó al Congreso del Estado iniciativa de Ley para la Prevención y Combate de la Discriminación, con el objeto de prevenir y combatir todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **género**, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.” Y para promover la igualdad de oportunidades, de trato, de decisiones y de beneficios del desarrollo.

La discriminación es un fenómeno histórico por lo que una amplia gama de directrices internacionales han adoptado textos y pautas para prevenir y eliminar la discriminación tal como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” proclamada desde 1948 en la que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” ratificado por México desde 1981.

La no discriminación es un derecho que debe permear a todos los sectores de la población, la tolerancia y el respeto hacia la diversidad cultural, **mujeres**, niños, adultos y quienes están expuestos a situaciones discriminatorias, evitando con ello el rezago social y propiciando una cultura de respeto y de igualdad de oportunidades.

Esta iniciativa aún no ha sido dictaminada ni presentada al pleno del Congreso para su análisis y en su caso, aprobación.

4. Conclusiones, Retos y Desafíos

Conclusiones

Conforme al análisis realizado en el presente trabajo, se observó que el Gobierno del Estado, se trazó una serie de objetivos al inicio de la administración en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, Objetivo 7, que titula “Todos los derechos para todas las mujeres, Estrategias y líneas de acción”, así como el Programa Estatal para la Equidad de Género 2004-2009.

Entre las estrategias y líneas de acción trazadas se encuentra la de establecer un marco institucional de atención y apoyo a las mujeres como grupo vulnerable prioritario para abordar los retos en educación, salud, violencia y pobreza, para tal efecto se creó el Instituto Estatal de las Mujeres cuyo objeto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, vivir una vida libre de violencia, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

Otra de las estrategias fue la de introducir la perspectiva de género como eje conductor de planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública Estatal, lo que se ha logrado impulsando y desarrollando a través de diversas iniciativas de Ley, en materia social, educativa, de atención a los jóvenes entre otras, así como mediante mecanismos de vinculación y cooperación con el sector social, organismos no gubernamentales, cámaras y universidades entre otros.

La presente administración ha sido enfática y decisiva en otra de las estrategias y líneas de acción, impulsando un marco jurídico eficiente y acorde a los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, promoviendo diversas iniciativas en el tema, como las que incidieron en el Código Penal del Estado, Código de Procedimientos Penales, Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Ley de Beneficencia Privada y la Ley que crea el Consejo Estatal de Adopciones.

En esta misma línea se constituyó el Comité Interinstitucional para la Atención de los Derechos Humanos, integrado por la Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Consejo de Desarrollo Social, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y **el Instituto Estatal de las Mujeres**, con el objeto de coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para el Fomento y Difusión de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León. Asimismo el Estado celebró con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y los Ejecutivos de los Estados de toda la República Mexicana, un Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2004.

En el mismo tema de los derechos humanos se promovieron reformas y reflexiones sobre diversas iniciativas que se concretaron en la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado.

Otro objetivo estratégico fue el incorporar la participación ciudadana en los planes, acciones y programas que realiza el Instituto de las Mujeres, lo cual se ha logrado incorporando un Consejo de Participación Ciudadana que asesora, orienta y evalúa programas de acción, así como su impacto social. Igualmente se han creado Comités sectoriales que atienden tareas específicas en el tema de igualdad y equidad de género.

Un objetivo estratégico importante, ha sido definir un marco institucional de atención y apoyo a las mujeres en el tema del derecho a una vida libre de violencia. Para tal efecto, se emitió el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, como un órgano honorario de carácter interinstitucional, con el objeto de coordinar las acciones derivadas de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tendientes a detectar las causas de la violencia familiar, prevenirlas y atender sus efectos en colaboración con los otros poderes del Estado y las instituciones y organismos de los sectores social y privado.

El 1 de diciembre de 2004, el C. Gobernador expidió el Acuerdo por el que se crea el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, atendiendo a las líneas de acción establecidas en el rubro “Promoción de la integración familiar como valor sustantivo de los nuevoleonenses y prevención de la violencia familiar” dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009.

El 12 de enero de 2007, el C. Gobernador del Estado en su carácter de Presidente Honorario del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, presentó al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley del Fondo para el Apoyo de Reparación de Daños a Víctimas y Ofendidos de Delitos, proponiendo prestar auxilio inmediato a las víctimas de delitos en las situaciones más apremiantes y que por su precaria situación económica o situación de abandono en que se encuentran no pueden esperar hasta la condena, esto sin perjuicio de la reparación del daño a que tengan derecho.

El Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, el 28 de junio de 2007; asimismo, presentó la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León. Atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley citada, el Titular del Poder Ejecutivo expidió el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de abril de 2008.

En la misma tesitura, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia que tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del Sistema Estatal. El 15 de enero de 2007, el C. Gobernador Constitucional del Estado presentó ante el Congreso una iniciativa para reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, así como reformas a diversos ordenamientos con el objetivo de fortalecer el marco jurídico vigente para proteger aún más los derechos fundamentales de los integrantes de la familia.

Por último, el 2 de abril de 2008, el C. Gobernador del Estado presentó al Congreso del Estado iniciativa de Ley para la Prevención y Combate de la Discriminación con el objeto de prevenir y combatir todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política del Estado, iniciativa que sigue pendiente de aprobación a la fecha.

Como se observa, se ha avanzado en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en el Programa Estatal para la Equidad de Género 2004-2009, se ha impulsado un importante número de iniciativas de ley, proyectos, programas y acciones alineadas a los compromisos adquiridos en dichos instrumentos locales, nacionales e incluso internacionales.

Retos

Quedan en efecto muchas acciones pendientes por realizar a favor de las mujeres y es claro conforme a los datos duros y concretamente aportados en este trabajo, que la actual administración pública ha impulsado los derechos humanos de las mujeres a la igualdad, a la equidad y a vivir una vida libre de violencia.

Falta concluir la incorporación del delito de trata en nuestra legislación penal, así como las reformas relativas a delitos contra la libertad sexual, el abuso sexual, el delito de atentados al pudor; en materia civil procede una reforma integral de las normas que regulan entre otras la edad requerida para contraer matrimonio, estableciéndose el parámetro de la mayoría de edad, temas en los que se ha venido trabajando con el Consejo de Participación Ciudadana y el Comité Jurídico del Instituto Estatal de las Mujeres; además lograr una adecuada regulación de las medidas de protección para hacerlas eficaces y establecer procedimientos civiles y penales que permitan que se dicten de forma expedita, para salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas ya analizada y redactada para presentarse al H. Congreso del Estado.

Desafíos

Los avances son significativos y los desafíos son importantes, la homologación y la armonización legislativa deben ser tareas permanentes que mantengan actualizado el ámbito

del derecho y de éste, con perspectiva de género, avanzando acorde a las necesidades de una cambiante sociedad donde la defensa de los derechos de las personas exige día a día adecuaciones a las leyes que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres ; considerar la inclusión de la discriminación como delito; eliminar figuras como el estado de emoción violenta cuando la víctima sea cónyuge, concubina(o) o persona con la que se haya tenido una relación de hecho; considerar el trabajo de las mujeres en el hogar como contribución económica al sostenimiento de la familia y parte integrante del patrimonio de ésta.

Pudiéramos enumerar más, pero basten estos temas, para dejar sobre la mesa que esta es una tarea dinámica, constante y nunca será producto acabado ya que la sociedad y las mujeres así lo plantean, por lo tanto, se convierte en demanda real a legislar y exigir cumplimiento.

